



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 473/23**

Sucre, 13 de septiembre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 2530 en fecha 30 de agosto de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1169/23, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia a Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el financiamiento de proyecto de inversión en aplicación de la Ley N° 4575, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre Abog. Yolanda Edith Barrios Villa solicitando y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante la Autorización del Inicio de Operaciones de Crédito Público lo cual permitirá al Gobierno Autónomo Municipal, Acceder al Préstamo (Crédito Publico Interno) para el proyecto “Construcción de Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsúpaya -Sucre, emitiendo en consecuencia la norma legal correspondiente.

Que, el INFORME TÉCNICO ECI/PCAGC/JGA CITE 017/2023, con Ref.: INFORME TECNICO PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO A TRAVES DE UN FIDEICOMISO – FARIP PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE” DE ACUERDO A CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA CIFT N° 59/2022, suscrita por el Agr. Elvis Cristian Irala Resp, Prog. Calidad de Agua y Gestión de Cuencas, Vía Ing. Alfredo Callahuara Coria, Jefe de Gestión de Agua GAMS, Vía Ing. Felix Edgar López Bravo, Director de Medio Ambiente –GAMS, Vía Lic. Rose Marie Gardezabal V. , Secretaria Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S. dirigida a la Lic. Claudio Zurita Nogales, Secretario Municipal Administrativo y Financiero GAMS. por medio del cual solicitan se realicen las gestiones necesaria a efectos de solicitar el inicio de Operaciones de Crédito Publico a través de la instancia competente vale decir el Área responsable de Crédito Público, entre su justificación establece : Con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 59/2022 se recomienda gestionar recursos económicos a través del FIDEICOMISO-FARIP, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE” conforme establece la cláusula cuarta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, mismo que establece la contraparte asumida por el municipio, el cual asciende a un importe total de Bs. 3.520.322,94 (Tres millones Quinientos veinte Mil trescientos veintidós 94/100 Bolivianos) ya que el municipio no cuenta con estos recursos), recomendando que a través de su unidad de Crédito Público como instancia competente proceda a realizar todas las gestiones a efectos de garantizar los recurso económicos para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE”

Que, el Informe Legal N° 80/2023, con Ref.: INFORME LEGAL PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO – FARIP PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA–SUCRE” DE ACUERDO A CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA CIFT N° 59/2022, suscrita por el Abog. Roxana Vargas Canales, Abogada Jefatura de Medio Ambiente , Vía Ing. Félix Edgar López Bravo, Director de Medio Ambiente –GAMS, Vía Lic. Rose Marie Gardezabal V. , Secretaria Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S. dirigida a la Lic. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo y Financiero GAMS. que entre sus conclusiones y recomendación establece: de acuerdo al análisis, se

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



concluye ante la aprobación de la Política Crediticia y Estrategia de Endeudamiento ambos aprobados según Decreto Municipales N°092/2021 y N°099/2021 respectivamente y en función a la Ley N° 1389 y el Decreto Supremo N°4575 que tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública – FARIP destinados a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia -BCB y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, y ante la existencia de iliquidez en las fuentes del presupuesto de recursos del municipio se decide garantizar la contra parte asumida por Convenio suscrito y encarar el Inicio de un nuevo Crédito por un importe de Bs. 3.520.322,94 (tres millones Quinientos veinte Mil trescientos veintidós 94/100 Bs). Que, mediante Informe Crédito Público N° 026/2023 de fecha 24 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, Responsable de Crédito Público del GAMS, Vía Lic. Alejandra Daza Arandía, Directora de Finanzas G.A.M.S. y la Lic. MBA Claudio Zurita Nogales, Secretario Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia **INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE”**

Que, de acuerdo a Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S. la política crediticia es el Instrumento de planificación de deuda pública que ha permitido hacer un análisis de la Visión del Municipio, así como la determinación de los límites financieros establecidos por Ley, que está pensada en la mejor oferta de las Entidades Financieras, que vayan en beneficio para el Municipio.

Que, la ley N° 1462 del 9 de septiembre de 2022, en su parágrafo I de la disposición Abrogatoria y Derogatoria, **DEROGA** el Artículo 9 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, vigente por el inciso v) de la disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, que establecía la obligatoriedad para la Entidades Territoriales Autónomas de contar con el **Certificado de Capacidad de Endeudamiento Referencial para Contrapartes Locales de Proyectos de Inversión Pública**, previo a la suscripción de convenios y/o adendas que comprometan recursos para contrapartes locales, así como su registro correspondiente.

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa citada precedentemente, y al no poder contar con el Certificado de Endeudamiento que emitía el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, la unidad de Crédito Público dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo análisis de la deuda vigente, pudo establecer los siguientes límites financieros referenciales para la gestión 2023, con relación al Servicio de la Deuda y el Valor Presente de la Deuda.

- El Servicio de la Deuda (SD), de la Gestión corriente (amortizaciones al capital, intereses y comisiones) no podrá exceder en veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.
- El Valor Presente de la Deuda total (VPD), no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior

ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO REFERENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

INDICES DE ENDEUDAMIENTO	Gestión 2023
<i>Servicio de la deuda <- al 20% de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior</i>	0,33

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Valor presente de la deuda total <- al 200% de los ingresos corrientes Recurrentes de la gestión anterior al 31 de diciembre de cada gestión	38,36
--	-------

Que, el cálculo del Servicio de la Deuda, utilizando la información sobre los ingresos recurrentes generados en la gestión 2022, y previo análisis de la deuda vigente a la fecha, nos da como resultado 0.33% con relación a un parámetro del 20%, y el cálculo del Valor Presente de la Deuda vigente nos da como resultado 38,36% con relación al parámetro 200%, por lo que se puede concluir que los indicadores de endeudamiento que se toman en cuenta para medir nuestra capacidad de endeudamiento se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042 de administración Presupuestaria, situación que permite acceder a un nuevo crédito para el financiamiento del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE”**.

Que, los índices de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, permitirá que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ente Rector), una vez desarrolladas las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, acceder al certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público a solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, las decisiones de endeudamiento con una estrategia de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, podrán conducir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a una senda de estabilidad y sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda a largo plazo evitará una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda.

Que, asimismo, el manejo de la deuda en el corto y mediano plazo, debe estar sustentada realizando un análisis financiero adecuado del endeudamiento, es clave para la administración de las finanzas, tener una clara valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estarán enmarcadas en los siguientes parámetros estratégicos:

1. Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente;
2. Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
3. Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el largo plazo.
4. Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
5. Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa, cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo y mediano plazo.
6. Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
7. Generar información de mercado, inversores institucionales, bancos y fondos de inversión, con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.
 8. Considerar como mecanismo de financiamiento, en el marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido, con un costo financiero bajo (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.
 9. Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública, ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.
 10. toda contratación de la Deuda Pública será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a normativa en actual vigencia.

Que, para el análisis del nuevo servicio de deuda se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones

Monto

3.520.322,94 Bs

Que, monto corresponde a la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 59/2022, de fecha 4 de agosto de 2022, por medio de la cual se establece la estructura de financiamiento de contrapartes para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO	FUENTE EXTERNA	CONTRAPARTE GAMS BS.	CONTRAPARTE ELAPAS BS.	TOTAL BS.
Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsupaya - Sucre	20.051.161,36	3.520.322,94	8.800.807,36	32.372.291,65
TOTALES	20.051.16	3.520.322,94	8.800.807,36	32.372.291,
PORCENTAJES	61,94%	10,87%	27,19%	100%

El Programa de **Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública**, tendría las siguientes características de financiamiento.

- **Moneda origen** BOLIVIANOS
- **Moneda de pago** BOLIVIANOS
- **Tasa de Interés** 2% Anual
- **Periodo de gracia** 2 AÑO
- **Amortizaciones** Semestrales
- **Plazo (AÑOS)** 16 AÑOS (Incluida el Periodo de gracia)

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En el cuadro siguiente podemos observar la proyección del plan de pagos referencial basada considerando las características de la estructura de financiamiento que tiene el Programa de **Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública**, (tasa de interés, plazo, frecuencia de pago y periodo de gracia), verificando que los pagos no afectaran la estabilidad financiera del municipio a corto, mediano y largo plazo.

PROYECCIÓN DEL PLAN DE PAGOS REFERENCIAL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA - SUCRE"						
	Capital		3.520.322,94		Modalidad de pago	
	Interés		2,00%		SEMESTRAL	
	Plazo		16 AÑOS			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
0						3.520.322,94
1	31/10/2023	Pago de Intereses	0,00	2.982,49	2.982,49	3.520.322,94
2	30/4/2024	Pago de Intereses	0,00	19.312,87	19.312,87	3.520.322,94
3	31/10/2024	Pago de Intereses	0,00	34.469,82	34.469,82	3.520.322,94
4	30/4/2025	Pago de Intereses	0,00	35.692,16	35.692,16	3.520.322,94
5	31/10/2025	Pago de Capital e Intereses	109.355,04	35.692,16	145.047,20	3.410.967,90
6	30/4/2026	Pago de Capital e Intereses	110.463,78	34.583,42	145.047,20	3.300.504,12
7	31/10/2026	Pago de Capital e Intereses	111.583,78	33.463,44	145.047,22	3.188.920,34
8	30/4/2027	Pago de Capital e Intereses	112.715,10	32.332,11	145.047,21	3.076.205,24
9	31/10/2027	Pago de Capital e Intereses	113.857,91	31.189,30	145.047,21	2.962.347,33
10	30/4/2028	Pago de Capital e Intereses	115.012,30	30.034,91	145.047,21	2.847.335,03
11	31/10/2028	Pago de Capital e Intereses	116.178,39	28.868,82	145.047,21	2.731.156,64
12	30/4/2029	Pago de Capital e Intereses	117.356,32	27.690,89	145.047,21	2.613.800,32
13	31/10/2029	Pago de Capital e Intereses	118.546,18	26.501,03	145.047,21	2.495.254,14
14	30/4/2030	Pago de Capital e Intereses	119.748,11	25.299,10	145.047,21	2.375.506,03
15	31/10/2030	Pago de Capital e Intereses	120.962,22	24.084,99	145.047,21	2.254.543,81
16	30/4/2031	Pago de Capital e Intereses	122.188,64	22.858,57	144.847,21	2.132.355,17
17	31/10/2031	Pago de Capital e Intereses	123.427,49	21.619,72	145.047,21	2.008.927,68
18	30/4/2032	Pago de Capital e Intereses	124.676,92	20.368,30	145.045,22	1.884.250,76
19	31/10/2032	Pago de Capital e Intereses	125.943,03	19.104,19	145.047,22	1.758.307,73
20	30/4/2033	Pago de Capital e Intereses	127.219,95	17.827,27	145.047,22	1.631.087,78
21	31/10/2033	Pago de Capital e Intereses	128.509,82	16.537,40	145.047,22	1.502.577,96
22	30/4/2034	Pago de Capital e Intereses	129.812,76	15.234,46	145.047,22	1.372.765,27
23	31/10/2034	Pago de Capital e Intereses	131.128,93	13.918,29	145.047,22	1.241.636,27
24	30/4/2035	Pago de Capital e Intereses	132.458,43	12.588,79	145.047,22	1.109.177,84
25	31/10/2035	Pago de Capital e Intereses	133.801,40	11.245,82	145.047,22	975.376,44
26	30/4/2036	Pago de Capital e Intereses	135.157,99	9.889,22	145.047,21	840.218,45
27	31/10/2036	Pago de Capital e Intereses	136.528,45	8.518,87	145.047,32	703.690,00
28	30/4/2037	Pago de Capital e Intereses	137.912,60	7.134,62	145.047,22	565.777,40
29	31/10/2037	Pago de Capital e Intereses	139.310,88	5.736,34	145.047,22	426.466,52
30	30/4/2038	Pago de Capital e Intereses	140.723,34	4.323,85	145.047,19	285.743,18
31	31/10/2038	Pago de Capital e Intereses	142.150,32	2.897,10	145.047,42	143.592,86
32	30/4/2039	Pago de Capital e Intereses	143.592,86	1.655,87	145.248,73	-
TOTALES			3.520.322,94	633.456,19	4.153.779,13	

ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Que, del análisis de sostenibilidad del Servicio de la Deuda de acuerdo al Sistema de Administración e Información de la Deuda Subnacional (SAIDS), y el registro de la documentación que existe en la Unidad de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se tiene el registro de deuda de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda externa: . Contrato de Préstamo N° 2664/BL-BO (CO) para el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTIÓN

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



MUNICIPAL"

Deuda interna:

- Contrato de Empréstito 01/2017, de los "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016"
- Contrato de Préstamo N° 101657 – FNDR para el "FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM de Sucre"
- Contrato de Préstamo N° 101675 – FNDR para el "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA".
- Contrato de préstamo con el Banco Bisa S.A., para el financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"

Que, el Desarrollo Deuda Externa e Interna es el siguiente:

- **PROGRAMA DE MEJORA A LA GESTIÓN MUNICIPAL:** En la gestión 2014 se accedió un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de **Us\$ 3.286.468,00 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho 00/100 Dólares)**.

Al ser un préstamo externo se tiene no solo control interno de acuerdo a la resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 123/2010 en la cual reglamenta el registro de la DEUDA EXTERNA PÚBLICA DE BOLIVIA, siendo el BCB el organismo encargado de llevar a cabo el registro, información y conciliación de la deuda Pública EXTERNA.

Conforme a revisión y consolidación del SAIDS respecto al préstamo se pudo verificar el saldo de capital adeudado al 18 de noviembre de 2022, es de **Us\$ 2.458.024,75 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil veinte y cuatro 75/100 Dólares)**, convertidos en Bs.17.107.852,26 (Diecisiete millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y dos 26/100 Bolivianos), al tipo de cambio 6.96.

- **CONTRATO DE EMPRÉSTITO 01/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016":** en la gestión 2017 se firmó un contrato de préstamo por **Bs. 232.011.532,85 (Doscientos treinta y dos millones once mil quinientos treinta y dos con 85/100)** para la ejecución de 182 proyectos de infraestructura vial en diferentes distritos del municipio de Sucre, los cuales no fueron ejecutados en su totalidad y muchos de los que sí se ejecutaron tienen observaciones en cuanto a su ejecución, situación que generó que a la fecha se encuentren en proceso de análisis, conciliación y verificación.

En el mes de abril de la gestión 2022, en ocasión de la reunión entre funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, miembros del Directorio y funcionarios de la empresa ISSA CONCRETEC, suscribieron un Acuerdo de Plan de Pagos por el monto facturado y planillados de los "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2016".

De acuerdo al plan de pagos suscrito en el mes de abril de la gestión 2022, se tiene que el monto desembolsado en certificados de capital recibido en obras asciende a Bs.125.443.005,92, de los cuales ya fueron cancelados a la fecha de la suscripción del Acuerdo de plan de pagos, Bs 82.947.102,30, por otra parte durante la gestión 2022 se hizo un pago de 5.000.000,00 (cinco millones 00/100 bolivianos), y en la presente gestión se procedió al pago Bs.- 6.525.694,86 (seis millones quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro con 86/100 bolivianos), quedando un saldo por pagar a la presente fecha de Bs.- **30.970.208,76 (treinta millones novecientos setenta mil doscientos ocho con 76/100 bolivianos)**.

En el marco del Acuerdo del plan de Pagos suscrito en el mes de abril de la gestión 2022, el cuadro siguiente

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 📱
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



muestra el cronograma para el pago del saldo de la deuda

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS EMPRÉSTITO 1/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016" (Según Acta de acuerdos)

Nº	FECHA	CAPITAL
1	2024	5.161.701,46
2	2025	5.161.701,46
3	2026	5.161.701,46
4	2027	5.161.701,46
5	2028	5.161.701,46
6	2029	5.161.701,46
SALDO ACTUAL		30.970.208,76

- **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – G.A.M. DE SUCRE" (P.I.P.)**

En fecha 28 de enero de 2022, se firma el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 005/2022 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM SUCRE", por un monto de Bs. 17.254.769,44 (Diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con 44/100 bolivianos), para el financiamiento de 12 Proyectos de Inversión Pública ejecutadas en el municipio de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

FIDEICOMISO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" P.I.P.		
Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL SOLICITADO EN BS.
1	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTAL AL MERCADO SAN ANTONIO	14.055.253,30
2	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, ESTABILIZACIÓN DE PLATAFORMA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO ALTO DELICIAS	556.178,77
3	CONST. TINGLADO COLISEO MUNICIPAL MAX TOLEDO- GIMNASIA	508.144,87
4	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA BLOQUE NORTE VILLA BOLIVARIANA	754.165,75
5	CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS INTERNADO SURIMA	613.063,46
6	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D BARRIO EDEN	206.666,33
7	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE II	152.307,49
8	CONSTRUCCIÓN MURO DE HªCª COMUNIDAD SOICO B	19.098,78
9	CONSTRUCCIÓN ESCALINATA BARRIO COPACABANA	90.482,17
10	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 4 BARRIO MONTERREY	85.004,22
11	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO NUEVA CREACIÓN	65.099,85
12	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO J.V. ILLIMANI D-3	149.304,45
MONTO TOTAL SOLICITADO:		17'254.769,44

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Este crédito de fideicomiso, establece que los desembolsos sujetos del crédito se hacen directamente a las empresas adjudicadas, en este marco a la fecha del presente informe, se hicieron desembolsos por Bs.- 16.231.988,90 que figuran como deuda actual y vigente y de los cuales solamente se está pagando los intereses ya que se encuentra dentro el periodo de gracia.

- **FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (FARIP).**

En fecha 08 de junio de 2022, se firma el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 029/2022 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, “FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA – GAM SUCRE”, destinado al financiamiento de los proyectos según el cuadro siguiente:

FIDEICOMISO "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA" F.A.R.I.P.		
N°	PROYECTO	MONTO EN BS.
1	Proyecto: "Construcción Sistema de Riego comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre)"	370.072,55
2	Const. Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III	79.489.710,93
MONTO TOTAL SOLICITADO		79.859.783,48

Este crédito de Fideicomiso, establece que los desembolsos sujetos del crédito se hacen directamente a las empresas adjudicadas a través de la entidad ejecutara (ELAPAS), en este marco a la fecha del presente informe, solo se hizo un desembolso de Bs.- 289.558,68, mismos que figuran como deuda actual y vigente y de los cuales solamente se está pagando los intereses ya que se encuentra dentro el periodo de gracia.

- **PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**

En la presente gestión se firmó el contrato de financiamiento para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Banco BISA S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

Monto Según Contrato	31.330.473,92
Tipo de Moneda	Bolivianos
Interés	5% El Primer Año
	5.3% A Partir del Segundo Año
Plazo	10 Años
Frecuencia De Pago	Semestral
Periodo de Gracia	1 Año

RESUMEN DE LA DEUDA VIGENTE, CRONOGRAMA DEL SERVICIO A LA DEUDA Y PROYECCIÓN DE LOS ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO.

En el cuadro siguiente podemos observar el resumen de la deuda vigente que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cabe aclarar que según contratos la deuda asciende a Bs. 273.795.351,86 pero a la fecha solo desembolsaron bs.- 193.202.346,54 de los cuales solo queda un saldo por cancelar de Bs. 95.930.082,52.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN MONEDA ORIGEN	MONTO SEGÚN CONTRATO EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMBOLSADO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACTUALIZADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERES %
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO USD	2.860.247,00	19.907.319,10	19.907.319,12	17.107.852,26	40	0,25%
EMPRESTITO 1/2017		125.443.005,92	125.443.005,92	30.970.208,76	7	0,00%
FIDEICOMISO PIP		17.254.769,44	16.231.988,90	16.231.988,90	18	2,00%
FIDEICOMISO FARIP		79.859.783,48	289.558,68	289.558,68	18	2,00%
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE		31.330.473,92	31.330.473,92	31.330.473,92	10	5% y 5,3%
TOTAL	2.860.247,00	273.795.351,86	193.202.346,54	95.930.082,52		

Por ultimo en los cuadros siguientes podemos observar cual será el comportamiento del servicio a la deuda respecto a la deuda vigente en las gestiones venideras, también podemos observar el comportamiento de la capacidad de endeudamiento, del análisis de estos cuadros se puede determinar que tanto el Servicio a la Deuda, como los Índices de Endeudamiento se encuentran dentro los márgenes establecidos por la normativa vigente, permitiendo de esta manera al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder a un nuevo financiamiento.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA VIGENTE, MAS EL CRONOGRAMA DE PAGOS

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMBOLSADO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACTUALIZADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERES %	SERVICIO A LA DEUDA (pago de capital, intereses y comisiones)				
						GESTION 2023	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO USD	19.907.319,10	19.907.319,12	17.107.852,26	40	0,25%	74.591,00	146.887,36	143.688,39	140.643,75	137.599,11
EMPRESTITO 1/2017	125.443.005,92	125.443.005,92	30.970.208,76	7	0,00%	0,00	5.161.701,46	5.161.701,46	5.161.701,46	5.161.701,46
FIDEICOMISO PIP	17.254.769,44	16.231.988,90	16.231.988,90	18	2,00%	744.489,90	1.162.556,46	1.162.556,46	1.162.556,46	1.162.556,46
FIDEICOMISO FARIP	79.859.783,48	289.558,68	289.558,68	18	2,00%	5.871,62	13.570,28	21.285,04	21.285,04	21.285,04
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE	31.330.473,92	31.330.473,92	31.330.473,92	10	5% y 5,3%	783.261,85	3.354.101,29	5.003.302,62	4.818.800,94	4.634.299,26
TOTAL	273.795.351,86	193.202.346,54	95.930.082,52			1.608.224,37	9.838.816,85	11.492.533,97	11.304.987,65	11.117.441,33

SALDO DE LA DEUDA POR GESTIONES	94.892.627,85	86.515.299,53	76.371.308,31	66.209.402,14	56.029.215,89
--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

DETALLE	GESTIÓN 2023	GESTIÓN 2024	GESTIÓN 2025	GESTIÓN 2026	GESTIÓN 2027
Ingresos Proyectados por Gestiones	494.777.785,00	473.327.510,08	483.239.891,22	478.283.694,13	480.761.795,94
servicio de la deuda => al 20% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestion anterior	0,33	1,99	2,43	2,34	2,32
Valor presente de la deuda total => al 200% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestion anterior al 31 de diciembre de cada gestión	38,36	36,56	31,61	27,69	23,31

Nota. Para el caso del FIDEICOMISO FARIP, si bien el préstamo es de Bs.- 79.859.783,48, a la fecha solo desembolsaron Bs.- 289.558,68, que es lo que se considero para el análisis del Servicio a la Deuda y análisis de los índices de endeudamiento

Que, entre sus conclusiones y recomendaciones del citado informe establece:

Conclusiones.

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Analizadas la Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se concluye que:

De la revisión exhaustiva de la documentación en relación con la Política Crediticia, la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en el marco del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 59 de fecha 4 de agosto de 2022, firmada entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", podemos concluir que en este momento el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no podría cubrir con sus propios recursos, la contraparte que le corresponde por lo que se puede establecer que la ejecución del Proyecto debe hacerse a través del Programa de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), administrada y ejecutada por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), POR UN MONTO DE Bs.- 3520322.94 (tres millones quinientos veinte mil trecientos veinte dos con 94/100 bolivianos), considerando que los Índices de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra dentro los parámetros establecidos por ley, lo que permite viabilizar la cancelación de la deuda adquirida.

Por lo tanto, la solicitud de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, relativo a la Solicitud de autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", es Técnico, Legal y Económicamente viable, toda vez que se ha demostrado a lo largo del presente informe que el mismo es compatible con la Estrategia de Endeudamiento y la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estableciendo los siguientes parámetros:

1. Tasa de interés del 2% anual por todo el periodo del crédito, considerando que la tasa de interés referencial en el mercado financiero está en el 6%.
2. Plazo óptimo de 16 años, periodo de gracia de 2 años y una frecuencia de pago semestral, situaciones que permitirán mantener un control adecuado de deuda del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reduciendo el riesgo de incumplimiento por los compromisos.

Recomendaciones.

Conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su artículo 29, establece que todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido el numeral 23 del artículo 16 de la ley N° 482.

Por todo lo expuesto anteriormente, previo análisis e Informe Legal emitido por la Dirección General de Gestión Legal, se recomienda remitir el presente informe y documentación necesaria al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y Autorización de **INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO** para garantizar la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE**".

Que, mediante Informe Jurídico N° 1816/2023, de fecha 25 de agosto 2022, la Abg. Judith Lupa Bustos - ASESORA LEGAL D.G.G.L. – G.A.M.S. Vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma -Jefe Jurídico G.A.M.S., vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez - Directora General de Gestión Legal GAMS, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia: Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Financiamiento de Proyecto de Inversión en aplicación de la Ley N°1389 y Decreto Supremo N°4575 que entre sus conclusiones y recomendaciones establece:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Conclusión. - Bajo este contexto, el análisis efectuado, considerando los antecedentes que forman parte del expediente administrativo, esta Dirección concluye:

1.- En el marco legal descrito, el análisis efectuado y en consideración de los antecedentes adjuntos dentro del expediente administrativo, se tiene evidente que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (ENTIDAD FINANCIADORA Y EJECUTORA), Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (ENTIDAD COFINANCIADORA, BENEFICIARIA Y RECEPTORA) y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ENTIDAD COFINANCIADORA), procedieron a la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 59 de fecha 4 de agosto de 2022, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA - SUCRE", debidamente ratificado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N°490/22 de fecha 24 de octubre de 2022.

2.- El Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, establece en su cláusula cuarta la siguiente estructura de Financiamiento:

PROYECTO	FUENTE EXTERNA BS.	CONTRAPARTE GAMS BS.	CONTRAPARTE ELAPAS BS.	TOTAL BS.
Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucusupaya Sucre	20.051.161,36	3.520.322,94	8.800.807,36	32.372.291,66
TOTALES	20.051.161,36	3.520.322,94	8.800.807,36	32.372.291,66
PORCENTAJES	61.94%	10,87%	27.19%	100%

De la Estructura de Financiamiento, descrito se hace evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume como contraparte el monto de 3.520.322,94 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 94/100 BOLIVIANOS), equivalente al 10.87 % en relación del monto total, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe a efectuar todas las gestiones que se requieran a efectos de garantizar los recursos económicos asumidos como contraparte local del Proyecto de Inversión Pública.

3.- Por lo cual, en el marco normativo establecido por Ley N° 1389; Decreto Supremo N° 4575 y Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública", los cuales constituyen en disposiciones normativas que permiten otorgar créditos a entidades territoriales autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado, resulta factible, legal y oportuna que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda acceder a recursos provenientes del Fideicomiso aprobado.

En ese contexto, se celebró el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en fecha 13 de septiembre de 2021, por un monto de hasta BS. 2'000.000.000.- (Dos Millones 00/100 bolivianos) estableciéndose en el mismo condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso.

4.- Es así que, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, mediante nota CITE: DE -GGG-PG-CAR-3017-CAR/23, de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Gestión y Sistemas y el Director General Ejecutivo ambos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (adjunta modelo de norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva), comunicó a la Máxima

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que el NFDR recibió por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo el listado de los proyectos priorizados Fase II, por un monto de 3.520322,94, mediante nota CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 1105/2023, para el financiamiento de proyectos de inversión Pública que cuenten con el financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

5.- No obstante, a efectos de acceder al financiamiento por el Contrato de Fideicomiso, es preciso cumplir con el marco legal aplicable al caso concreto, conforme prevé el artículo 4 del Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública", que a la letra indica: "El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021"; en ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **se encuentra sujeta a la aplicación obligatoria del mismo para ser beneficiario del mismo.**

6.- Ahora bien, considerando el marco normativo dispuesto por el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, mismo que establece y desarrolla en el artículo 14, el trámite para la gestión de financiamiento y desembolso; indicando: c) presentación de requisitos. Las Entidades Territoriales Autonomías, conforme el listado de proyectos priorizados por el VIPFE, presentaran sus solicitudes de financiamiento acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que especifique el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y sus montos para los cuales estarán destinados los recursos de fideicomiso.
- b) Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- c) Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público otorgado por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

7.- Bajo este contexto, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 el Concejo Municipal tiene entre otros la atribución de emitir instrumentos normativos conforme la jerarquía normativa establecida por el artículo 13 de la Ley N°482.

Es en ese sentido, fundamentalmente en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública", párrafo "C" inciso b) y lo requerido por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante nota CITE: DE -GGs-PG-CAR-3017-CAR/23, de fecha 24 de mayo del 2023; resulta factible, legal y oportuna que el Órgano Legislativo emita la Norma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR, que en primera instancia Autorice al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **el Inicio de Operaciones de Crédito Público, debiendo además añadir a dicha norma legal todos los parámetros establecidos en el Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva (remítase a fs. 304,305), mismo que se adjunta, señalando que será bajo este instrumento legal que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional NFDR, permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322,94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para financiar el proyecto priorizado en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en el marco de lo establecido por la Ley N°1389, Decreto Supremo N° 4575 y su Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Pública.

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



8.- Bajo este contexto, el Responsable de Crédito Público en cumplimiento de las funciones atribuibles al cargo, realiza el análisis correspondiente emitiendo para tal efecto el INFORME CREDITO PUBLICO N°026/2023 de fecha 24 de julio de 2023, determinando las siguientes características de financiamiento.

• Moneda origen	BOLIVIANOS
• Moneda de pago	BOLIVIANOS
• Tasa de Interés	2% Anual
• Periodo de gracia	2 AÑO
• Amortizaciones	Semestrales
• Plazo (AÑOS)	16 AÑOS (Incluida el Periodo de gracia)

Por lo cual, en razón del análisis Financiero efectuado por el Responsable de Crédito Público se tiene evidente que los indicadores del Endeudamiento de Servicio de Deuda y Valor Presente de la Deuda Total del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, situación que permite acceder a un nuevo crédito. En ese sentido, el Responsable de Crédito Público como instancia competente, ha visto por conveniente determinar encarar un nuevo Crédito, a fin de garantizar la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE".

9.- Finalmente, es menester indicar que las instancias competentes involucradas justifican y motivan el trámite para acceder al Financiamiento para el Proyecto de Inversión en aplicación de la normativa vigente y su reglamento, a través de los siguientes documentos administrativos financieros, que son de su exclusiva responsabilidad por la información contenida e insertada en los mismos:

- Informe Crédito Público N° 026/2023 de fecha 24 de julio de 2023 emitido por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez Responsable de Crédito Público, cursante de fs. 292 a 302.
- INFORME TÉCNICO ECI/PCAGC/JGA CITE 017/2023 de fecha 11 de julio de 2023 emitido por Agr. Elvis Cristian Irala Resp. Prog. Calidad de Agua y Gestión de Cuencas, previo visto bueno de Ing. Alfredo Callahuara Coria Jefe de Gestión de Agua; Ing. Félix Edgar López Bravo Director de Medio Ambiente; Lic. Rose Marie Gardezabal V. Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, cursante de fs. 287 a 291.
- INFORME LEGAL N° 62/2023 de fecha 14 de julio de 2023 emitido por Lic. Roxana Vargas Canales Abogada Dirección Medio Ambiente, previo visto bueno de Ing. Félix Edgar López Bravo Director de Medio Ambiente; Lic. Rose Marie Gardezabal V. Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, cursante de fs. 277 a 286.

RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto en el presente informe, con objeto de acceder al financiamiento del proyecto priorizado en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública -GAMS SUCRE FASE II", se recomienda a su autoridad:

- Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicite al Órgano Legislativo la Autorización de Inicio



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de Operaciones de Crédito Público, lo cual permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322,94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", emitiendo en consecuencia la norma legal correspondiente.

- Que, en cumplimiento de lo establecido por el párrafo "C" inciso b) del artículo 14 del Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública y lo requerido por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante nota CITE: DE –GGG-PG-CAR-3017-CAR/23 de fecha 24 de mayo del 2023; el Órgano Legislativo emita la norma legal debiendo además añadir todos los parámetros establecidos en el Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva (remítase a fs. 304,305), mismo que se adjunta, dejando claramente señalado que será bajo este instrumento legal que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (NFDR), permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322,94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 Bolivianos), para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE".

En ese entendido, finalmente se recomienda que, a través de la secretaria de su despacho, remita antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Ley N° 1496 Ley de Presupuesto Gestión 2023, Ley N° 1389, Decreto Supremo 3855, Resolución Supremo N° 216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" (FNDR), Ley N° 1462 del 9 de septiembre de 2022, en su párrafo I de la disposición Abrogatoria y Derogatoria, **DEROGA** el Artículo 9 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

III. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. .
- **Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en:

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

- **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1º.- (modificado por la Ley Nº 777, 25 de enero de 2016).**
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
 - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
 - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
 - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron

SO.100/23
R.A.M. Nº 473/23
INF. Nº 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
 - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 10°** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:
- a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
 - b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
 - c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.
- SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:
- "ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

- **Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.
- **Artículo 2. (Autorización).** I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.

- **Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.
- **Artículo 2.- (Autorización).** Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).
- **Artículo 3.- (Fuente de Recursos).** Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).
- **Artículo 4.- (Finalidad).** La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- **Artículo 5.- (Beneficiarios).** Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.
- **Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso).** El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.
- **Artículo 8.- (Restitución de Recursos).** I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.
II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.
III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar,

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.

- **Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).**

I. El **fiduciario** otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:

- a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;
- b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);
- c) Periodo de gracia: dos (2) años.

- **Artículo 10.- (Débito Automático).**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- **Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
 - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
 - b. Establecer las metodologías, parámetros; y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
 - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación : Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4º.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
 - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
 - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



canalizan recursos para la inversión pública regional.

c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

- **Artículo 7°** .- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 6.-** (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.
- **Artículo 9.-** (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.
- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
 - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
 - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 📱
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

MUNICIPAL DE SUCRE.

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- **Artículo 1.-**Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 11.-** Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:
 - a) Concejo Municipal
 - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
 - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
 - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
 - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- **Artículo 29.-** Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

 - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.

- **Artículo 2.** Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.
- **Artículo 4.** Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizara conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N°



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.
- **Artículo 5.** Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autónomas en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. Los créditos a ser otorgados serán para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.
 - **Artículo 6.** Estructura de financiamiento. Los préstamos con recursos del Fideicomiso no requerirán de contraparte local e; de las Entidades Territoriales Autónomas. La estructura de financiamiento estará compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.
 - **Artículo 7.** Límites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parámetros:**
 - a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificación de Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
 - b) Capacidad de endeudamiento de las Entidades Territoriales y
 - c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.
 - **Artículo 9.** Plazos y período de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territoriales Autónomas será de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso. El período de gracia de los préstamos para el pago de capital será de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.
 - **Artículo 11.** Tasa de Interés. La tasa de interés anual cobrada será del 2% durante la vigencia del préstamo.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

- **Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
 - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
 - b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
 - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- **Artículo 3º.-** **Ámbito de Aplicación :** Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4.-** **Niveles Institucionales:** El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.
 - a. **Nacional:** Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
 - b. **Departamental:** Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
 - c. **Municipal:** Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7º.-** **Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP:** Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.
Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:
 - a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
 - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
 - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e. incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

- **PRIMERA.** - Aprobar el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322,94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para el proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE"

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 3.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.100/23
R.A.M. N° 473/23
INF. N° 235/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 344

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo